

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIONES I Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 65-793

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del **Municipio de Ocampo**, Tamaulipas, durante el **ejercicio fiscal del año 2024**, por los ingresos provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I.** Impuestos;
- II.** Derechos;
- III.** Productos;
- IV.** Participaciones;
- V.** Aprovechamientos;
- VI.** Accesorios;
- VII.** Financiamientos;
- VIII.** Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
- IX.** Otros ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

- 1.** Impuestos
- 2.** Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
- 3.** Contribuciones de Mejoras
- 4.** Derechos
- 5.** Productos
- 6.** Aprovechamientos
- 7.** Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros ingresos
- 8.** Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- 9.** Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones
- 10.** Ingresos Derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.

El Clasificador por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU ESTIMACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

MUNICIPIO DE OCAMPO, TAMAULIPAS		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024		
Total		\$ 67,460,553.00
1	IMPUESTOS	\$ 2,292,106.00
1.1	Impuestos Sobre los Ingresos	\$ 5,000.00
1.1.1	Impuesto sobre espectáculos públicos	\$ 5,000.00
1.2	Impuestos Sobre el Patrimonio	\$ 1,158,000.00
1.2.1	Impuesto sobre la propiedad urbana	\$ 650,000.00
1.2.2	Impuesto sobre la propiedad rustica	\$ 508,000.00
1.3	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 268,000.00
1.3.1	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	\$ 268,000.00
1.4	Impuestos al Comercio Exterior	\$ -
1.5	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$ -
1.6	Impuestos Ecológicos	\$ -
1.7	Accesorios de Impuestos	\$ 245,000.00
1.7.1	Recargos	\$ 245,000.00
1.8	Otros Impuestos	\$ -
1.8.1	Otros Impuestos	\$ -
1.9	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ 616,106.00
1.9.1	Rezago impuesto predial urbano	\$ 360,258.00
1.9.2	Rezago impuesto predial Rustico	\$ 255,848.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$ -
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$ -
2.2	Cuotas para la Seguridad Social	\$ -
2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$ -
2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$ -
2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ -
3.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$ -
3.9	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ -
4	DERECHOS	\$ 568,547.00
4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 50,000.00
4.1.1	Uso de la vía pública por comerciantes	\$ 60,000.00
4.2	Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	\$ -
4.3	Derechos por Prestación de Servicios	\$ 508,547.00
4.3.1	Certificado de residencia	\$ 10,000.00
4.3.2	Manifiestos de propiedad urbana y rustica	\$ 60,000.00
4.3.3	Expedición de certificados de obras publicas	\$ 10,000.00
4.3.4	Expedición de permiso eventual de alcoholes	\$ 15,000.00
4.3.5	Expedición de avalúos periciales	\$ 42,000.00
4.3.6	Autorización de anuncios	\$ 12,000.00
4.3.7	Dictamen de protección civil	\$ 25,500.00

4.3.8	Certificaciones de catastro	\$	20,000.00
4.3.9	Planificación, urbanización y pavimentación	\$	15,000.00
4.3.10	Servicios de rastro	\$	84,000.00
4.3.11	Certificación de documentos	\$	50,000.00
4.3.12	Expedición de Licencias	\$	105,047.00
4.3.13	Servicio de asistencia y salud publicas	\$	30,000.00
4.3.14	Permiso de obras publicas	\$	10,000.00
4.3.15	Servicio de panteones	\$	3,000.00
4.3.16	Deslindes y alineamientos	\$	5,000.00
4.3.17	Carta de propiedad	\$	2,000.00
4.3.18	Derechos en materia ambiental	\$	5,000.00
4.3.19	Servicio de transito	\$	5,000.00
4.4	Otros Derechos	\$	-
4.5	Accesorios de Derechos	\$	-
4.9	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$	-
5	PRODUCTOS	\$	19,500.00
5.1	Productos	\$	19,500.00
5.1.1	Interés fismun	\$	5,000.00
5.1.2	Interés fortamun	\$	3,000.00
5.1.3	Interés hidrocarburos	\$	1,500.00
5.1.4	Interés otras cuentas	\$	10,000.00
5.2	Productos de Capital (Derogado)	\$	-
5.3	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$	-
6	APROVECHAMIENTOS	\$	35,000.00
6.1	Aprovechamientos	\$	35,000.00
6.1.1	Multas por autoridades municipales	\$	15,000.00
6.1.2	Multa de Tansito	\$	20,000.00
6.2	Aprovechamientos Patrimoniales	\$	-
6.3	Accesorios de Aprovechamientos	\$	-
6.9	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$	-
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$	-
7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$	-
7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$	-
7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$	-
7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$	-
7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$	-
7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$	-
7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$	-
7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$	-
7.9	Otros Ingresos	\$	-
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$	64,545,400.00
8.1	Participaciones	\$	39,385,800.00
8.1.1	Fondo general de Participaciones	\$	39,385,800.00

8.2	Aportaciones	\$ 24,400,000.00
8.2.1	Fismun	\$ 14,800,000.00
8.2.2	Fortamun	\$ 9,600,000.00
8.3	Convenios	\$ 150,000.00
8.3.1	Otros Convenios y Subsidios	\$ 150,000.00
8.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -
8.5	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 609,600.00
8.5.1	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	\$ 609,600.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$ -
9.1	Transferencias y Asignaciones	\$ -
9.2	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	\$ -
9.3	Subsidios y Subvenciones	\$ -
9.4	Ayudas Sociales (Derogado)	\$ -
9.5	Pensiones y Jubilaciones	\$ -
9.6	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	\$ -
9.7	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$ -
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$ -
0.1	Endeudamiento Interno	\$ -
0.2	Endeudamiento Externo	\$ -
0.3	Financiamiento Interno	\$ -

(Sesenta y Siete Millones Cuatrocientos Sesenta Mil Quinientos Cincuenta y Tres Pesos 00/100 M.N.).

Artículo 4.- Los contribuyentes que no efectúen el pago dentro de los términos establecidos en las leyes fiscales, cubrirán recargos del **0.98%** mensual. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Quando se concedan prorrogas para el pago de créditos fiscales, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.26 %** sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 5.- Los rezagos de créditos fiscales señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 6.- Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

CAPÍTULO III DE LOS IMPUESTOS

SECCION PRIMERA IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 7.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 8.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

- I. Tratándose de predios urbanos no edificados, el Impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándola en un 100%;
- II. Tratándose de predios urbanos cuya edificación tenga un valor inferior a la quinta parte del valor del terreno, el Impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándose en un 50%;
- III. Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará el aumento del 100%; y,
- IV. Los adquirentes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de dos años a partir de la contratación de la operación, pagarán sobre la tasa del 100% al término de ese tiempo.

Artículo 9.- Se establece la tasa del 1.5 al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral.

SECCIÓN TERCERA **IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES** **IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

Artículo 10.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA **ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

Artículo 11.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios de impuestos serán: Recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los impuestos, cuando éstos no se cubran oportunamente.

El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA **IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN** **EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

Artículo 12.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2023), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2024).

CAPÍTULO IV **DE LOS DERECHOS**

Artículo 13.- Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.
 - A. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos; y
 - B. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos.
- II. Derechos por Prestación de Servicios
 - A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
 - B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
 - C. Servicio de panteones;
 - D. Servicio de rastro;
 - E. Servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos;
 - F. Derechos en Materia ambiental;
 - G. Servicio de asistencia y salud públicas;
 - H. Servicio de Tránsito y vialidad;
 - I. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas; y
 - J. Servicios de protección civil.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un valor diario de la UMA.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

APARTADO A

Artículo 14.- Los derechos por estacionamiento de vehículos en la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

- I. Cuando se instalen relojes de estacionamiento, \$ 2.00 por cada hora o fracción, o \$ 5.00 por tres horas;
- II. Por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler, en la vía pública en los lugares con estacionómetros, a razón de cuota mensual de 8 veces el valor diario de la UMA; y,
- III. En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso 20% de un UMA, por hora o fracción, y 1 UMA por día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

- a) Se cobrará por multa, hasta 3 UMA; y,
- b) Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.

APARTADO B

Artículo 15.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Los comerciantes ambulantes, hasta un UMA, por día y por metro cuadrado o fracción que ocupen; y,
- II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:
 - A) En primera zona, hasta 10 veces el valor diario de la UMA;
 - B) En segunda zona, hasta 7 veces el valor diario de la UMA; y,
 - C) En tercera zona, hasta 5 veces el valor diario de la UMA.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

SECCIÓN SEGUNDA

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

APARTADO A

Artículo 16.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, se causarán de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I. Certificado de policía, de vecindad o de conducta, por este tipo se pagará 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- II. Constancia de uso de suelo 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- III. Copia de manifiesto simple, 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- IV. Copia de manifiesto certificada, 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- V. Copia de plano simple, 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- VI. Copia de plano certificada, 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- VII. Cotejo de documentos por cada hoja, 20% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

- VIII. Constancia de no adeudo del impuesto predial, 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- IX. Calificación de manifiesto, 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- X. Localización y ubicación de predios en cartografía, 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- XI. Aprobación y registro de plano, lotificación y re lotificación, 4% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado;
- XII. Fusión de claves catastrales urbanas y rusticas 11 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- XIII. Certificado de cambio de uso de suelo, 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- XIV. Elaboración de manifiesto, 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y,
- XV. La legalización o ratificación de firmas se cobrará a razón de 1.8 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cada una.

Los derechos que establece este artículo no se causaran en materia de transparencia y de acceso a la información, conforme a los principios de gratuidad.

APARTADO B

Artículo 17.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales son:

I. Servicios catastrales:

- A) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:
 - 1.- Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
 - 2.- Rústicos, cuyo valor no exceda de 5 UMAs, 2.5% del valor diario de la UMA; y,
 - 3.- Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a 5 UMAs, pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.
- B) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 1 valor diario de la UMA.

II. Certificaciones catastrales:

- A) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 1 UMA; y,
- B) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1 UMA.

III. Avalúos periciales: Sobre el valor de los mismos, 2 al millar.

IV. Servicios topográficos:

- A) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 3% del valor diario de la UMA;
- B) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
 - 1.- Terrenos planos desmontados, 1.5 veces el valor diario de la UMA;
 - 2.- Terrenos planos con monte, 2.5 veces el valor diario de la UMA;
 - 3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 3.5 veces el valor diario de la UMA;
 - 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 4.5 veces el valor diario de la UMA; y,
 - 5.- Terrenos accidentados, 5.5 veces el valor diario de la UMA.
- C) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 6 veces el valor diario de la UMA;
- D) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:
 - 1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 veces el valor diario de la UMA; y,
 - 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un UMA.
- E) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:
 - 1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 veces el valor diario de la UMA;
 - 2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de un UMA; y,
 - 3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de un UMA.

F) Localización y ubicación del predio, 1 vez el valor diario de la UMA.

V. Servicios de copiado:

A) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

- 1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 veces el valor diario de la UMA; y,
- 2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de un UMA.

B) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 50% de un UMA.

Artículo 18.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por la asignación o certificación del número oficial para casas o edificios, 1.5 veces el valor diario de la UMA;

II. Por licencia de uso o cambio de uso del suelo, hasta 15 veces el valor diario de la UMA;

III. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción, en cada planta o piso, 15% de un UMA;

IV. Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción, 15% de un UMA;

V. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación, 10 veces el valor diario de la UMA;

VI. Por licencia de remodelación, 4 veces el valor diario de la UMA;

VII. Por licencia para demolición de obras, 2.5 veces el valor diario de la UMA;

VIII. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo, 10 veces el valor diario de la UMA;

IX. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación, 15 veces el valor diario de la UMA;

X. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 metros cuadrados y que no requiera del trazo de vías públicas, 5% de un UMA, por metro cuadrado o fracción de la superficie total;

XI. Por la autorización de fusión de predios, 5% de un UMA, por metro cuadrado o fracción de la superficie total;

XII. Por la autorización de relotificación de predios, 5% de un UMA, por metro cuadrado o fracción de la superficie total;

XIII. Por permiso de rotura:

A) De piso, vía pública en lugar no pavimentado, 3 veces el valor diario de la UMA, por metro cuadrado o fracción;

B) De calles revestidas de grava conformada, 3 veces el valor diario de la UMA, por metro cuadrado o fracción;

C) De concreto hidráulico o asfáltico, 6 veces el valor diario de la UMA, por metro cuadrado o fracción; y,

D) De guarniciones y banquetas de concreto, 3 veces el valor diario de la UMA, por metro cuadrado o fracción.

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.

XIV. Por permiso temporal para utilización de la vía pública:

A) Andamios y tapiales por ejecución de construcción y remodelación, 25% de un UMA, diario, por metro cuadrado o fracción; y,

B) Por escombro o materiales de construcción, 50% de un UMA, diario, por metro cúbico o fracción.

XV. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcciones, 10 veces el valor diario de la UMA;

XVI. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, 50% de un UMA, cada metro lineal, en su(s) colindancia(s) a la calle;

XVII. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, 50 % de un UMA, cada metro lineal o fracción del perímetro;

XVIII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para Antenas de telefonía celular, por

cada una 1,138 veces el valor diario de la UMA; y,

XIX. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales, 7.5 veces el valor diario de la UMA.

XX. Por la autorización de subdivisión de predios urbanos se causarán a razón del 1.5% del valor diario de la UMA por metro cuadrado.

XXI. Por la autorización de subdivisión de predios suburbanos y rústicos se aplicará la siguiente tabla:

- a) 1-00-00 hectárea a 10-00-00 has. 12 veces el valor diario de la UMA;
- b) 11-00-00 hectáreas a 20-00-00 has. 17 veces el valor diario de la UMA;
- c) 21-00-00 hectáreas a 30-00-00 has. 23 veces el valor diario de la UMA;
- d) 31-00-00 hectáreas a 40-00-00 has. 29 veces el valor diario de la UMA;
- e) 41-00-00 hectáreas a 50-00-00 has. 34 veces el valor diario de la UMA;
- f) 51-00-00 hectáreas a 60-00-00 has. 40 veces el valor diario de la UMA;
- g) 61-00-00 hectáreas a 70-00-00 has. 45 veces el valor diario de la UMA;
- h) 71-00-00 hectáreas a 80-00-00 has. 51 veces el valor diario de la UMA;
- i) 81-00-00 hectáreas a 90-00-00 has. 57 veces el valor diario de la UMA;
- j) 91-00-00 hectáreas a 100-00-00 has. 62 veces el valor diario de la UMA;
- k) 101-00-00 hectáreas en adelante, 100 veces el valor diario de la UMA;

Artículo 19.- Por peritajes oficiales se causarán 3 veces el valor diario de la UMA. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 metros cuadrados.

Artículo 20.- Los derechos por la autorización de fraccionamientos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos, 100 veces el valor diario de la UMA;
- II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo, \$ 0.75 por metro cuadrado o fracción del área vendible; y,
- III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías, \$ 0.75 por metro cuadrado o fracción del área vendible.

APARTADO C

Artículo 21.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$ 200.00 por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 22.- Los derechos por servicio de panteones se causarán conforme a las siguientes tarifas:

- I. Inhumación, \$ 100.00;
- II. Exhumación, \$ 200.00;
- III. Traslados dentro del Estado, \$ 150.00;
- IV. Traslados fuera del Estado, \$ 200.00;
- V. Rotura, \$ 100.00;
- VI. Limpieza anual, \$ 50.00; y,
- VII. Construcción de monumentos, \$ 100.00
- VIII. Títulos a perpetuidad, 9 veces el valor diario de la UMA
- IX. Apertura de fosas, 2 veces el valor diario de la UMA

APARTADO D

Artículo 23.- Los derechos por servicio de rastro se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Ganado vacuno, por cabeza, \$ 40.00; y,
- II. Ganado porcino, por cabeza, \$ 30.00

APARTADO E

Artículo 24.- Los derechos por servicio de grúa y/o arrastre que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones al Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado, por cada vehículo, causarán 5 UMA.

- I. Por examen de aptitud para manejar vehículos 3 veces el valor diario de la UMA; y,
- II. Por el servicio de almacenaje, en terrenos municipales, de cualquier tipo de vehículo se pagará, por cada día, 1 UMA.

APARTADO F

Artículo 25.- Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta \$ 4.00 por metro cuadrado.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

Artículo 26.- Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 27.- Los derechos mencionados en el artículo anterior se causarán y se pagarán en términos de las leyes vigentes.

En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

APARTADO G

Artículo 28.- Los derechos por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, pagaran una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.25 veces el valor diario de la UMA;
- II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 22.5 veces el valor diario de la UMA;
- III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 50 veces el valor diario de la UMA;
- IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 veces el valor diario de la UMA; y,
- V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 veces el valor diario de la UMA.

APARTADO H

Artículo 29.- Los derechos por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil, causarán de 30 hasta 300 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

**CAPÍTULO V
DE LOS PRODUCTOS**

Artículo 30.- Los productos que perciba el Municipio por la explotación, enajenación, gravamen, arrendamiento o usufructo de los bienes que constituyen su patrimonio, serán los siguientes:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;

- II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes; y,
- III. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

Para efectos de la presente capítulo también se consideran productos, los intereses que generan las cuentas bancarias del municipio.

CAPÍTULO VI DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 31.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento; y,
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.
- IV. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Buen Gobierno.

CAPÍTULO VII PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

SECCIÓN PRIMERA PARTICIPACIONES

Artículo 32.- El Municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

SECCIÓN SEGUNDA APORTACIONES

Artículo 33.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN TERCERA CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 34.- El Municipio percibirá recursos federales y estatales como resultado de los convenios de colaboración, incentivos derivados de la coordinación fiscal, así como fondos distintos de aportaciones, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO VIII ACCESORIOS

Artículo 35.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

- I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento; y,
- II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Buen Gobierno.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

CAPÍTULO IX INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN UNICA ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 36.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y sus Municipios y la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 37.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPÍTULO X OTROS INGRESOS

Artículo 38.- Los otros ingresos serán los que, conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

CAPÍTULO XI DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 39.- La cuota mínima anual del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica (predial) será de dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Artículo 40.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial);

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años de edad o más;
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar; y,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 41.- Los contribuyentes del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de enero, febrero, marzo y abril, tendrán una bonificación del 15%, 10%, 8%, y 6%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 42.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 5% al valor catastral; y,
Tratándose de los inmuebles rústicos, 10% al valor catastral.

CAPÍTULO XII DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA SECCIÓN ÚNICA INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 43.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo 65-8 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 128, de fecha 27 de octubre del 2021, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$

2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

Eficiencia recaudatoria del impuesto predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación total del Impuesto predial) * 100.

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por Impuesto Predial / Rezago total de impuesto predial)*100.

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial)*100.

5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).

6.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios / Habitantes del municipio).

7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales - ingresos por predial / número de habitantes).

8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación)*100.

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**CAPÍTULO XIII
LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA**

En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, se ha incluido en este apartado, las proyecciones de las finanzas públicas municipales, empleando para tal efecto los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión y comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tal como lo establecen los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", publicados en el DOF de fecha 11 de octubre de 2016; la misma señala se revisarán y adecuarán en su caso anualmente en los ejercicios subsecuentes.

Artículo 44. Conforme a los requerimientos de la Ley de Disciplina Financiera, en su artículo 18, se presentan:

Fracción I Objetivos anuales, estrategias y metas.

Fracción II Proyecciones de Finanzas Públicas.

Fracción III Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.

Fracción IV Resultados de las Finanzas Públicas.

FRACCIÓN I. OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS.

Objetivos: Aumentar la confianza de la sociedad en la gestión de la administración pública municipal, a través de un gobierno abierto, eficiente, participación ciudadana y una evaluación de la gestión por resultados establecido en la planeación para el desarrollo del Municipio de Ocampo Tamaulipas.

Estrategias:

- Implementar mecanismos de simplificación administrativa, adoptar las mejores prácticas de gobierno abierto, transparencia y rendición de cuentas para beneficio de la comunidad, con las siguientes estrategias:
- Implementar una política de planeación y gasto austero, basado en resultados;
- implementar nuevos modelos de gestión pública de vinculación con la sociedad;
- Ejecutar un programa integral de mejoras a la regulación y prácticas administrativas que se transparenten la gestión pública.

Metas:

- Mantener los subsidios fiscales en materia de impuesto predial, con la meta de beneficiar a contribuyentes de este impuesto que efectúan su pago anual en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero, marzo y abril.
- Mantener los Medios y opciones de pago, así como esquemas que faciliten el cumplimiento y pago oportuno de las contribuciones municipales.
- Continuar con el reforzamiento del programa de actualización catastral (predios omisos y construcciones no manifestadas). La meta que se plantea es alcanzar un 30% de los predios en el ejercicio 2024.

FRACCIÓN II. PROYECCIONES DE FINANZAS PÚBLICAS

MUNICIPIO DE OCAMPO TAMAULIPAS Proyecciones de Ingresos – LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto (b)	2023	2024	2025	2026
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 42,300,953.00	\$ 43,569,981.59	-	-
A. Impuestos	\$ 2,292,106.00	\$ 2,360,869.18		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos	\$ 568,547.00	\$ 585,603.41		
E. Productos	\$ 19,500.00	\$ 20,085.00		
F. Aprovechamientos	\$ 35,000.00	\$ 36,050.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios				
H. Participaciones	\$ 39,385,800.00	\$ 40,567,374.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 25,159,600.00	\$ 25,914,388.00	-	-
A. Aportaciones	\$ 24,400,000.00	\$ 25,132,000.00		
B. Convenios	\$ 150,000.00	\$ 154,500.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 609,600.00	\$ 627,888.00		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 67,460,553.00	\$ 69,484,369.59		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	-	-

FRACCIÓN III. RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS

a) Derivados del mercado laboral local e inversión pública regional

El riesgo de ver afectada la recuperación de ingreso propios estriba en una reducción de la nómina gubernamental y una disminución de la inversión pública, en virtud que la estabilidad de la economía local del municipio, depende en gran medida de la derrama muy importante de salarios, que realizan los afluentes laborales que significan las delegaciones federales y estatales.

b) Derivados del tipo de cambio del peso frente al dólar y precio del petróleo

Por otro lado, la incertidumbre de la realización recursos federales, derivado principalmente de los efectos que en la Recaudación Federal Participable, RFP, tengan factores como tipo de cambio peso-dólar USA, el precio de la mezcla mexicana de exportación de petróleo crudo y la actividad económica nacional, esto derivado de la alta dependencia que se tiene de esta fuente de recursos, representando en los últimos años una proporción del 85 por ciento con respecto del total de los ingresos y de los cuales aproximadamente representan el 50 por ciento recursos etiquetados entre aportaciones del ramo 33 y convenios.

b) Inflación:

La inflación general anual al cierre del mes de septiembre del 2019 fue de 3.00 por ciento. De acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica para la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2023, las expectativas inflacionarias de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el 2024 de corto plazo son cercanas a la meta de inflación del Banco de México y al igual que las de mediano y largo plazo, que se mantienen estables y firmemente ancladas a la meta del Banco de México (3.0 a 3.5 por ciento).

FRACCIÓN IV RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS.

MUNICIPIO DE OCAMPO TAMAULIPAS Resultados de Ingresos – LDF (PESOS)				
Concepto (b)	2019	2020	2021	2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	-	-	\$ 41,639,202.00	\$ 40,529,719.16
A. Impuestos			\$ 1,724,939.00	\$ 2,214,312.70
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos			\$ 337,093.00	\$ 305,152.06
E. Productos			\$ 27,624.00	\$ 15,575.60
F. Aprovechamientos			\$ 1,200.00	\$ 700.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios			\$ 58,464.00	\$ -
H. Participaciones			\$ 39,489,882.00	\$ 37,993,978.80
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	-	-	\$ 25,089,085.00	\$ 24,086,805.00
A. Aportaciones			\$ 24,527,986.00	\$ 23,497,600.00
B. Convenios			\$ -	\$ -
C. Fondos Distintos de Aportaciones			\$ 561,099.00	\$ 589,205.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	-	-	\$ 66,728,287.00	\$ 64,616,524.16
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	-	-	\$ -	\$ -

NOTA:

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
2. Los importes presentados en la columna del ejercicio 2022 corresponden a los ingresos devengados al cierre del mes de septiembre 2022 y estimados para el resto del ejercicio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año **2024** y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

ARTÍCULO TERCERO. Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

ARTÍCULO CUARTO. Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 y transitorio Décimo Primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 15 de diciembre del año 2023.- DIPUTADA PRESIDENTA.- LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- CONSUELO NAYELI LARA MONROY.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.
